

**Concurso para la Licitación Pública Especial de la iniciativa estatal de
Proyectos en Activos denominada "Establecimiento de Salud de Categoría I-3
del Distrito de Miraflores"**

CIRCULAR N°02-2021

El Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Miraflores (CPIP) pone en conocimiento de los interesados, las respuestas a las consultas formuladas a las Bases y a la Versión Inicial del Contrato debidamente publicados en la web de la entidad, conforme al siguiente detalle:

Consulta N°1

Sobre el numeral 8.2.1. de las Bases, ¿A qué se refiere con el siguiente Requisito Técnico Operativo?

"Contar con 10 años de experiencia como mínimo, (3) IPRESS en los últimos 10 años. Estas IPRESS deberán estar categorizados, al menos, como EESS de categoría I-3 o su equivalente internacional."

Respuesta

El requisito en mención exige acreditar que se han gestionado, administrado u operado tres (03) establecimientos de salud clasificados como I-3 o de categoría superior, según Renipress, o niveles de complejidad mayores (nivel II o III). La operación en estas tres (03) IPRESS debe haberse mantenido en cada una de ellas durante los últimos 10 años pudiendo encontrarse los referidos establecimientos en el Perú o en el extranjero. Asimismo, la gestión, administración u operación de las mismas, puede acreditarse a través de empresas vinculadas o consorciadas.

Consulta N°2

Sobre el numeral 8.2.1. de las Bases ¿Necesariamente debemos contar con la certificación ISO 9001, de manera consecutiva los últimos 05 años?

Respuesta

Sí, ya sea una certificación ISO 9001 o una acreditación emitida por la JCI, que se haya mantenido vigente durante los últimos 05 años.

Consulta N°3

En el inciso 1. del artículo b. del numeral 8.2.1. de las Bases, se requiere que se debe contar con 10 años de experiencia de 03 IPRESS. Actualmente, se operan 03 IPRESS, pero solo 01 de ellos cumple los 10 años de antigüedad. ¿Se hace válida la experiencia?

Respuesta

No se hace válido el requisito de experiencia en dicho supuesto pues se debe contar con diez (10) años de experiencia como mínimo, en el Perú o en el extranjero, en la gestión, administración u operación, directa o indirectamente a través de sus Empresas Vinculadas, en tres (03) IPRESS como mínimo en los últimos diez (10) años.

Consulta N°4

Respecto al numeral I. del Anexo IV. del Contrato, ¿Quién será el responsable de obtener las licencias, permisos y categorización del establecimiento de salud?

Respuesta

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.10 de la referida versión preliminar del contrato, la gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para la operación del establecimiento de salud serán de la exclusiva cuenta y costo del INVERSIONISTA, por lo que será este quien deberá asumir dicha obligación.

Del mismo modo debe tenerse en consideración que el numeral 8.6 de la versión preliminar del contrato dispone, entre otros, que el INVERSIONISTA debe asumir la obligación de cumplir con los requerimientos legales que se necesiten para operar, tales como las licencias de funcionamiento, las acreditaciones ambientales si fuera el caso, las del sistema nacional de defensa civil y las que resulten exigibles a su actividad; siendo que en el caso que el INVERSIONISTA, por hechos ajenos a este, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el INVERSIONISTA tendrá derecho a solicitar la suspensión del plazo del Contrato.

Consulta N°5

Con relación al ítem a. del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato, ¿Cuál será la distribución de turnos de atención por especialidad?

Respuesta

Conforme se aprecia del literal a numeral IV del anexo IV de la versión preliminar del contrato, se han listado las especialidades que se prestarán en el establecimiento de salud, las mismas que deberán ser prestadas como mínimo en el horario de funcionamiento del establecimiento de salud, el cual será de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Consulta N°6

Con relación al ítem a) Servicios Recuperativos, del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato, ¿Cuál es la capacidad de atención mínima solicitada?

Respuesta

La atención mínima es aquella identificada en el horario de atención al público, el cual deberá ser como mínimo los días lunes a sábado de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. según se especifica en el numeral V del Anexo IV de la versión preliminar del Contrato. La capacidad de atención mínima deberá cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria o del gobierno nacional.

Consulta N°7

Con relación al literal a) del numeral IV del Anexo IV de la versión inicial del Contrato, ¿Cuáles son los procedimientos mínimos a realizarse?

Respuesta

Son aquellos que se listan en el anexo VI de la versión preliminar del Contrato .

Consulta N°8

Con relación al ítem a. del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato:

En caso de requerir equipamiento, infraestructura o servicios adicionales para el cumplimiento de los servicios, ¿Quién es el responsable de asumir dichos costos?

Respuesta

De requerir equipamiento, infraestructura o servicios adicionales para el cumplimiento de los servicios, estas serán de responsabilidad del Inversionista, tal como está establecido en el literal c) del numeral IV del anexo IV de la versión preliminar del Contrato.

Consulta N°9

Con relación al ítem b. del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato, ¿Cuáles serán las actividades del personal de salud asignado a las campañas gratuitas?

Respuesta

Una campaña de salud consiste en la provisión gratuita de un conjunto de intervenciones médicas orientadas a prevenir, diagnosticar, realizar pruebas de ayuda al diagnóstico y tratar las enfermedades y mantener, así, la salud de la población usuaria.

Consulta N°10

Con relación al ítem b. del numeral IV. Del Anexo IV. del Contrato, ¿Quién es el responsable de la implementación, equipamiento e insumos para las campañas gratuitas ?

Respuesta

La Municipalidad proveerá el espacio necesario, en caso de tratarse en un establecimiento de la Municipalidad o la autorización en un espacio público (Ejm. Centro Integral del Adulto Mayor). Respecto al equipamiento, insumos y personal, el Inversionista deberá proveer los insumos necesarios para desarrollar las campañas.

Consulta N°11

Con relación al ítem c. del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato. ¿Cuál es el criterio de la Municipalidad para la aprobación de servicios asistenciales y no asistenciales propuestos por el Inversionista?

Respuesta

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social evaluará la propuesta de nuevos servicios o servicios no obligatorios por parte del Inversionista, basando su criterio entre otros en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1044-2020-MINSA o norma que la sustituya.

Consulta N°12

Con relación al ítem c. del numeral IV. del Anexo IV. del Contrato, confirmar si los ingresos generados por esta actividad adicional no estarán afecta al cálculo de retribución de la Municipalidad.

Respuesta

Todos los ingresos, inclusive aquellos generados por los servicios no obligatorios prestados por el inversionista, están sujetos al pago de retribución de la Municipalidad.

Consulta N°13

Debido a la premura del tiempo con que se está desarrollando la licitación, solicitamos una ampliación de plazo para un mejor estudio de la oportunidad.

Respuesta

Se deberá respetar el cronograma anexo a las Bases.

Consulta N°14

Con relación al numeral 8.1.2. de las Bases, ¿La presentación de los 3 sobres únicamente los "Originales" requieren legalización notarial ?

Respuesta

La formalidad respecto a la presentación de cada uno de los documentos que forman parte de los sobres N°1, N°2 y N°3 se muestra en los numerales 8.2.1., 8.3. y 8.4., respectivamente. Respecto a los documentos contenidos en cada uno de los Sobres N°1, N°2 y N°3, estos deberán estar foliados y consignar el sello y firma del representante legal del Postor.

Consulta N°15

Sobre el numeral 8.2. de las Bases, para demostrar nuestros 10 años de experiencia como mínimo ¿Solo puede ser con la constancia IPRESS de 03 establecimientos categoría I-3?

Respuesta

El requisito exige acreditar con documento oficial que se ha gestionado, administrado u operado tres (03) establecimientos de salud clasificados como I-3 o superior, según Renipress, o niveles de complejidad mayores (nivel II o III). La operación en estas tres (03) IPRESS debe haberse mantenido durante los últimos 10 años. Las IPRESS pueden encontrarse en el Perú o en el extranjero. La gestión, administración u operación puede acreditarse a través de empresas vinculadas o consorciadas.

Consulta N°16

En el numeral 8.2. de las Bases, se menciona lo siguiente:

*"(...) Documentos que acrediten que el Postor es una persona jurídica
Copia legalizada notarialmente del documento constitutivo del Postor (...)"*

Se refiere a un documento elaborado por un abogado que contiene el acto de constitución de empresa?

Respuesta

Sí, se trata del documento con el cual se constituye la persona jurídica que se eleva a Escritura Pública y se registra en los Registros Públicos.

Consulta N°17

Sobre el Formulario N°8 de las Bases, ¿Solo debe ser llenado si somos un Consorcio?

Respuesta

El Formulario N° 8 debe ser llenado por el Postor y, en caso de Consorcio, debe ser llenado por cada uno de sus integrantes.

Consulta N°18

Sobre el Formulario N°9-B de las Bases, ¿Solo debe ser llenado si somos un Consorcio?

Respuesta

Si, El Formulario N° 9-B. debe ser llenado cuando el Postor es un Consorcio integrado por sociedades que no tienen listadas sus acciones en bolsas de valores y, a su vez, por empresas que sí tienen listadas sus acciones en bolsa de valores.

Consulta N°19

Sobre el Formulario N°11-A de las Bases, ¿Solo debe ser llenado si tenemos acciones en la Bolsa de Valores?

Respuesta

Si, El Formulario N° 11-1 debe ser llenado únicamente cuando el Postor tiene listadas sus acciones en bolsas de valores.

Consulta N°20

A cerca del Formulario N°11-B de las Bases, ¿Solo debe ser llenado por Consorcio y si no tiene acciones en la bolsa de valores?

Respuesta

El Formulario N° 11-B. debe ser llenado cuando el Postor es un Consorcio integrado por sociedades que no tienen listadas sus acciones en bolsas de valores y, también si el Consorcio este compuesto por sociedades que sí tienen listadas sus acciones en bolsa de valores.

Consulta N°21

Sobre el numeral 8.3. de las Bases, ¿La vigencia poder podría ser con vigencia del mes de Junio en adelante?

Repuesta

La copia legalizada del poder que acredite que el Postor ha designado Representante(s) Legal(es) conforme a los requisitos establecidos en el Numeral 4.3. de las Bases forma parte de los documentos que conforman el Sobre N° 1. La Vigencia de Poder deberá tener una vigencia no mayor a los 60 días calendario.

Consulta N°22

Acerca el numeral 8.3. de las Bases, ¿El Contrato puede ser elaborado por nosotros o cuentan con una versión de Contrato?

Respuesta

El Contrato es elaborado y puesto a conocimiento de los Postores por parte del Comité, siendo que su aprobación es realizada por la Entidad titular del proyecto (en este caso el Concejo Municipal). Se informará mediante circular la fecha de su publicación. Actualmente, se encuentra publicada la Versión Inicial del Contrato, sobre la cual los Postores pueden realizar consultas y observaciones.

Consulta N°23

Sobre el numeral 8.5.1. de las Bases ¿La Carta Fianza, debe ser presentada dentro del Sobre N°3? ¿Antes de la Buena Pro?

Respuesta

La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta forma parte de los documentos a presentar dentro del Sobre N°2, tal como se señala en el literal c) del numeral 8.3.de las Bases. Una vez adjudicada la Buena Pro, se presentará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Consulta N°24

Con relación al numeral 8.2.1., en Cataluña existen establecimientos de salud de atención especializada con camas de internamiento, servicios de consulta y manejo de pacientes crónicos, convalecientes, paliativos así como dependientes adultos mayores y pacientes frágiles que se catalogan como Establecimientos Sociosanitarios, sin especificar ninguna categoría y que conforman la mayor cantidad de camas disponibles del Sistema Catalán de Salud, ¿Dichos establecimientos se considerarían superiores al I-3 al contar con camas de internamiento?

Respuesta

Sí, todo establecimiento de salud que cuente con camas de internamiento recae en una categoría superior al I-3, conforme se establece en la Resolución Ministerial N°546-2011-MINSA.

Consulta N°25

En relación al numeral 8.2.1. de las Bases, en el caso del documento de Autorización en el SISCAT en Cataluña, vendría a ser el único documento no existiendo el RENIPRESS o algo similar en Cataluña, ¿Se podría utilizar el mismo documento para los dos requisitos?

Respuesta

Sí, la autorización del SISCAT es similar o superior al RENIPRESS.

Consulta N°26

En línea al numeral 8.2.1. de las Bases, la Declaración Anual de Renta incluye los Estados Financieros e ingresos anuales. ¿Se puede repetir los Estados Financieros en los ítems sobre los ingresos, Estados Financieros y Declaración Jurada Anual?

Respuesta

La acreditación del requisito financiero se realiza mediante la presentación del Formulario N° 4, acompañado de los Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2019 y 2020 del Postor o de cada uno de los integrantes del Consorcio.

Consulta N°27

En el caso de una empresa no domiciliada inscrita en Registros Públicos y que tiene un representante legal o apoderado designado en Perú en SUNARP, ¿Es necesario algún otro documento de designación?

Respuesta

No, siempre y cuando el representante legal cuente con todas las facultades necesarias para llevar a cabo el proceso de selección.

Consulta N°28

Si ese mismo apoderado es a la vez el representante legal de la otra empresa a consorciarse, también inscrita en Registros Públicos pero domiciliada en Perú, ¿Es necesario algún otro documento de designación para que actúe en representación de ambas empresas?

Respuesta

Considerando que cada una de las partes del Consorcio es independiente, se debe presentar documentos por cada uno de los miembros que lo conforman . Ver literal d. numeral 8.2.1. de las Bases.

Consulta N°29

¿Es necesario que todos los miembros de un Consorcio estén inscritos en la convocatoria o basta con que un solo miembro se encuentre inscrito?

Respuesta

En el caso de Consorcio, uno de los miembros debe contar con el Derecho de Participación, tal como se señala en el Formulario N°1.

Consulta N°30

En analogía a lo establecido en el capítulo Requisitos Técnicos operativos ¿Si uno de los miembros de un Consorcio cumple con los requisitos mínimos financieros o acredita un nivel de ventas anuales igual o el doble o el triple de lo solicitado como requisitos financieros, bastaría con presentar los documentos de uno solo de los miembros que acrediten dicha facturación?

Respuesta

Todos los integrantes del Consorcio, al margen de su monto de facturación, deberán adjuntar sus Estados Financieros. Acorde con lo solicitado en el Formulario N°4 de las Bases, se calculará el total de ingresos por ventas anuales ponderados del Consorcio y esta cifra tendrá que cumplir el requisito financiero.

Consulta N°31

1. La definición de Acta de Inicio de Etapa Operativa prevista en la Cláusula 1.5 . del Contrato establece que dicho documento será suscrito una vez que el Inversionista cuente con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes. Es decir, se condiciona el Inicio de la Etapa Operativa a la obtención de todos los títulos habilitantes requeridos para el funcionamiento de un establecimiento de salud de Categoría I-3.

"Acta de Inicio de Etapa Operativa"

Es el documento suscrito por el LA MUNICIPALIDAD y el INVERSIONISTA mediante el cual se deja constancia del inicio de la Etapa Operativa, una vez que el INVERSIONISTA cuente con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes."

2. Con carácter meramente referencial y sin ánimo de consignar un listado taxativo, tenemos que – de manera previa a la Etapa Operativa del Proyecto – el Inversionista requerirá gestionar y obtener cuando menos los siguientes títulos habilitantes:

Procedimiento	Entidad competente
Licencia de Edificación	Municipalidad Distrital de Miraflores
Estudio de Impacto Vial	Municipalidad Metropolitana de Lima
Estudio de Impacto Ambiental	Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)	Municipalidad Distrital de Miraflores
Licencia de funcionamiento	Municipalidad Distrital de Miraflores
Licencia de operación: Instalaciones de diagnóstico médico con rayos X	Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) IPEN - Instituto Peruano de Energía Nuclear

Categorización de Establecimientos de Salud Sin Internamiento: Puestos de Salud, Consultorios de Profesionales de la Salud, Centros de Salud, Centros Médicos, Centros Médicos Especializados y Policlínicos.	Dirección de Salud de Lima Centro – DIRIS Lima Centro
---	--

3. La Cláusula 16.4. establece que el Contrato terminará anticipadamente por causa imputable al Inversionista en caso este no se cumpla con la fecha de inicio de Explotación, la cual coincide con el inicio de la Etapa Operativa y obligatoriamente debe realizarse en un plazo no mayor de diez (10) meses contados desde la suscripción del Contrato.

"TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA



16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso de que el INVERSIONISTA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del INVERSIONISTA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

(...)

c) Incumplimiento del INVERSIONISTA en el plazo detallado en la cláusula 8.4 del Contrato."



En este punto, la Entidad debería especificar las sanciones y penalidades aplicables para los supuestos contemplados en este artículo.

"INICIO DE LA EXPLOTACIÓN



8.4. La fecha de inicio de la Explotación coincidirá con el inicio de la Etapa Operativa, lo cual se dará con la emisión del Acta de Inicio de la Etapa Operativa. Para ello, el INVERSIONISTA deberá acreditar lo siguiente: (i) Haber presentado su ROI a LA MUNICIPALIDAD; (ii) Haber presentado las pólizas de seguro correspondiente a la Explotación, establecidas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables y que estas se encuentren debidamente aprobadas; y, (iii) cumplir con las demás obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables requeridas para el inicio de la Explotación.

8.5. Es obligación del INVERSIONISTA iniciar la Etapa Operativa en un plazo no mayor de diez (10) meses luego de la suscripción del Contrato. A partir de esa fecha, el INVERSIONISTA podrá cobrar las Tarifas correspondientes."

Al respecto, deberá consignarse que se exceptúa de responsabilidad y/o incumplimiento al Inversionista en los supuestos de suspensión y/o prórroga.

4. En esa línea, el Contrato ratifica en diversas cláusulas que la gestión y obtención de las licencias, permisos, autorizaciones y cualquier otro título habilitante requerido para la procura, construcción y/u operación del Proyecto serán de exclusiva cuenta y costo del Inversionista, quedando en espera de la Municipalidad únicamente hacer sus mejores esfuerzos para coadyuvar dentro de sus atribuciones.

"2.10. La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran, serán de la exclusiva cuenta y costo del INVERSIONISTA, sin perjuicio del compromiso de LA MUNICIPALIDAD para coadyuvar a la obtención de los mismos."

"2.13. La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que el INVERSIONISTA pueda realizar

en ejercicio del derecho de superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso del LA MUNICIPALIDAD para coadyuvar a la obtención de los mismos."

"8.6. El INVERSIONISTA asume la obligación de cumplir las condiciones, autorizaciones y permisos que se requieran legalmente para la importación, ingreso, instalación, remoción, operación, mantenimiento y/o reposición de los bienes que requiera para el Proyecto. Asimismo, el INVERSIONISTA debe asumir la obligación de cumplir con los requerimientos legales que se necesiten para operar, tales como las licencias de funcionamiento, las acreditaciones ambientales si fuera el caso, las del sistema nacional de defensa civil y las que resulten exigibles a su actividad. Cuando el INVERSIONISTA requiera de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con las prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada a LA MUNICIPALIDAD, éste podrá hacer sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al INVERSIONISTA en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido a LA MUNICIPALIDAD por las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso que el INVERSIONISTA, por hechos ajenos a este, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el INVERSIONISTA tendrá derecho a solicitar la suspensión del plazo del Contrato."



5. En ese sentido, el Inversionista tendría un plazo máximo de diez (10) meses para obtener por su cuenta, costo y riesgo todas las licencias, permisos, autorizaciones, registros y demás títulos habilitantes ante diversas Autoridades Gubernamentales que resulten necesarios para la operación del establecimiento de salud.

6. Al respecto, sugerimos que la no obtención de títulos habilitantes dentro del plazo de diez (10) meses fijado para el Inicio de la Etapa Operativa no debe dar lugar a la aplicación de penalidades ni configurar una causal de resolución de Contrato por causa imputable al Inversionista, toda vez que (i) los plazos regulados para su obtención no necesariamente son cumplidos por las Autoridades Gubernamentales; y, (ii) las eventuales observaciones y/o condicionamientos para la expedición de los mismos dependerá en su mayoría de condiciones objetivas del Bien Inmueble, las cuales recaen en responsabilidad de la Municipalidad.

7. Adicionalmente, sugerimos fortalecer las funciones de la Municipalidad a efectos de que tenga un rol más activo en la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales, especialmente en aquellos títulos habilitantes que obedecen a una verificación objetiva de las condiciones del Bien Inmueble, tales como:

- Si se trata de edificación pre existente, por lo que no se cumpliría con la normativa vigente en materia de infraestructura de salud.
- Si se trata de solo tres pisos de un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal de propiedad de la Municipalidad.

Respuesta

En el numeral 8.6 de la versión inicial del contrato se contempla que El INVERSIONISTA asume la obligación de cumplir las condiciones, autorizaciones y permisos que se requieran legalmente para la importación, ingreso, instalación, remoción, operación, mantenimiento y/o reposición de los bienes que requiera para el Proyecto así como también asume la obligación de cumplir con los requerimientos legales que se necesiten para operar, tales como las licencias de funcionamiento, las acreditaciones ambientales si fuera el caso, las del sistema nacional de defensa civil y las que resulten exigibles a su actividad; sin embargo se precisa que ante demoras causadas por razones ajenas a este (es decir, cualquier entidad del Estado) en la gestión de los trámites, se puede solicitar la suspensión de plazo del contrato, lo cual implica, a su vez, no configurar la causal de caducidad durante dicha demora en específico. Asimismo, se contempla que el Contrato inserte como causal no imputable al Inversionista en temas de permisos si la demora de las autorizaciones, permisos, licencias u otros actos administrativos tienen como causal condiciones pre existentes de la infraestructura.

Consulta N°32

8. La Clausula 9.2. del Contrato prevé la posibilidad que el Inversionista proponga a la Municipalidad la actualización de las Tarifas Máximas asociadas a los Servicios recuperativos ambulatorios obligatorios previstas en el Anexo VI.

"9.2. Durante los últimos noventa (90) Días Calendario de cada Año Calendario, El INVERSIONISTA podrá proponer a LA MUNICIPALIDAD la propuesta de actualización de las Tarifas Máximas asociadas a los Servicios recuperativos ambulatorios obligatorios, de acuerdo con el Anexo IV. LA MUNICIPALIDAD aprobará o desaprobará la propuesta dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la propuesta. En caso de aprobación, las nuevas Tarifas Máximas entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de cada año calendario siguiente o el primer día hábil luego de la aprobación por parte de la MUNICIPALIDAD. En caso de desaprobar la propuesta, se resolverá mediante lo señalado en el Capítulo XVIII. "

9. Bajo nuestro entendimiento, dicha propuesta de actualización de Tarifas Máximas por parte del Inversionista configura un supuesto de ajuste tarifario distinto al previsto en la Cláusula 9.3. que recoge una fórmula en que se considera únicamente el Índice de Precios del Consumidor – IPC.

" 9.3. Las Tarifas Máximas podrán ser objeto de ajuste tarifario a partir del segundo Año del Contrato. Para este efecto, el INVERSIONISTA podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD el ajuste de las Tarifas Máximas aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Máxima}_{\text{ajustada}} = \text{Tarifa Máxima}_p \times \frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_p}$$

Dónde:

Tarifa Máxima_{ajustada} : Monto en Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

p: Para el cálculo del primer ajuste, es el último día del primer mes de operación. Para los subsiguientes cálculos, es la fecha del último ajuste realizado.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se realiza el ajuste de la Tarifa.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)."

10. En tal sentido, sugerimos precisar que la actualización de Tarifas Máximas a propuesta del Inversionista regulada en la Cláusula 9.2. se aplica de manera complementaria y/o alternativa a la fórmula de ajuste establecida en la Cláusula 9.3. Vale decir, que la propuesta de actualización del Inversionista puede considerar una fórmula que aplique factores distintos y/o adicionales al IPC.

Respuesta

Se modificarán las clausulas 9.2 y 9.3 de tal manera de establecer contractualmente dos mecanismos complementarios para actualizar las tarifas máximas anuales a propuesta del Inversionista y sujeto a la aprobación de la municipalidad. Las cuales tendrán esta lógica:

- Una actualización de tarifas para el siguiente año sobre la base de la fórmula actualmente prevista en el contrato, la cual esta relacionada con el ajuste por IPC.
- Una segunda alternativa en la que el Inversionista propone a la Municipalidad las nuevas tarifas aplicables para el siguiente año, sobre la base de documentación sustentatoria referida específicamente a los incrementos de costos del sector salud.

En ambos casos seguirá el proceso previamente definido en el contrato de presentar en los últimos noventa (90) Días Calendario de cada Año Calendario la propuesta a LA MUNICIPALIDAD con el debido sustento.

Consulta N°33

11. La Cláusula 16.4. establece que el Contrato terminará anticipadamente por causa imputable al Inversionista en caso este no cumpla con la prestación de los Servicios Preventivo – Promocionales Obligatorios.

"TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL INVERSIONISTA

16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso de que el INVERSIONISTA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del INVERSIONISTA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

(...)

1) No cumplir con la prestación de los Servicios Preventivo-Promocionales Obligatorios."

12. Sobre el particular, en el literal b. de la Sección IV del Anexo IV del Contrato se describen los Servicios Preventivo – Promocionales Obligatorios que el Inversionista debe ofrecer a requerimiento de la Municipalidad, clasificándolos en (i) Campañas de salud gratuitas y (ii) Charlas y talleres de capacitación gratuitos.

" b. Servicios Preventivo – Promocionales Obligatorios

Corresponde a los servicios que, de manera gratuita, deberá ofrecer el Inversionista a requerimiento de LA MUNICIPALIDAD.

- Campañas de salud gratuitas:

Una campaña de salud consistirá en la atención de un servicio de consulta externa por un turno de 6 horas a cargo de un médico. Será ofrecida por el Inversionista de manera gratuita en beneficio de los Usuarios.

Para el desarrollo de estas, la Municipalidad de Miraflores pondrá a disposición del Inversionista la infraestructura para desarrollarlas, la cual podrá darse en los Centros de Atención Integral al Adulto Mayor (CIAM). Por su parte, el Inversionista pondrá a disposición al personal médico y los insumos correspondientes para cada campaña.

En un Año Calendario deberá realizarse dos campañas de salud para cada uno de los siguientes servicios de consulta externa (...).

- Charlas y talleres de capacitación gratuitos:

Una charla o taller consiste en la capacitación que el Inversionista deberá desarrollar de manera gratuita respecto a la prevención de enfermedades crónicas y el fortalecimiento de la institución familiar.

Para el desarrollo de estas, LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de EL INVERSIONISTA la infraestructura para desarrollarlas, la cual podrá darse en los Centros de Atención Integral al Adulto Mayor (CIAM). Por su parte, EL INVERSIONISTA pondrá a disposición al personal médico y los insumos correspondientes para cada charla o taller. Asimismo, estos podrán realizarse de manera virtual en coordinación con LA MUNICIPALIDAD."

13. Como se aprecia, la periodicidad de las campañas de salud se encuentra establecida a razón de dos campañas al año por cada uno de los servicios de consulta externa listados; sin embargo, no se establece la cantidad ni periodicidad de las charlas y talleres de capacitación. Asimismo, tampoco se fija el plazo

de anticipación respecto del cual la Municipalidad debe requerir al Inversionista la ejecución de dichos servicios.

14. En ese sentido, sugerimos precisar en el Contrato: (i) la cantidad de charlas y/o talleres de capacitación gratuitos que deben realizarse como mínimo al año (o, establecer la posibilidad que el propio Inversionista lo regule, lo cual deberá ser aprobado por la Municipalidad); y, (ii) el plazo de anticipación con el que la Municipalidad puede requerir la ejecución de los Servicios Preventivo – Promocionales Obligatorios. Aunado a ello, en la medida que su eventual incumplimiento configura una causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Inversionista, las condiciones y alcance de estos servicios deberían estar correctamente delimitados.

Respuesta

En el literal b) del numeral IV del Anexo IV de la versión inicial del contrato, quedará redactada la definición de los Servicios Preventivo – Promocionales Obligatorios referidos a la campaña de salud de la siguiente manera:

Campañas de salud gratuitas:

Una campaña de salud consiste en la provisión gratuita de un conjunto de intervenciones médicas orientadas a prevenir el desarrollo de enfermedades y mantener, así, la salud de la población usuaria. Durante las campañas, el Inversionista deberá ofrecer como mínimo las prestaciones de salud de carácter preventivo para la atención del niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor sano establecidas en el PEAS vigente, que se encuentren directamente vinculadas a los servicios de consulta externa. Estas se darán mediante la atención de un servicio de consulta externa gratuito, en beneficio de los usuarios, por un turno de 6 horas a cargo de un médico.

Asimismo, se detallan los servicios y especialidades a brindar en cada campaña:

Servicio	Especialidad
Consulta externa	Cardiología
	Cirugía cardiovascular
	Cirugía general
	Cirugía plástica
	Reumatología
	Dermatología
	Gastroenterología
	Endocrinología
	Medicina interna
	Geriatría
	Ginecología
	Neurología
	Neumología
	Odontología
	Oftalmología
	Otorrinolaringología
	Pediatría
	Traumatología
	Urología
Laboratorio	

Servicio	Especialidad
Ecografía	
Rayos X	
Tomografía	
Tópico	

Cabe mencionar que se deberán realizar dos campañas de seis horas cada una al año por cada especialidad explicitada como mínimo. Por otro lado, se incluirá en el contrato un periodo de aviso previo a la campaña y/o taller para que el Inversionista pueda proveer adecuadamente dichos eventos.

